

Sociedades por Acciones, nuevo tipo social creado en virtud de la Ley N°20.190

La Ley N° 20.190, más conocida como “Mercado de Capitales II”, introdujo como modificación a la Ley de Sociedades Anónimas, un nuevo tipo social, llamado “sociedades por acciones” (SpA), que permite a los socios mayor flexibilidad para crear y administrar una sociedad. Este nuevo tipo social se creó con el objeto de fomentar la industria del capital de riesgo.

Se puede definir la sociedad por acciones como *“una persona jurídica creada por una o más personas mediante un acto de constitución perfeccionado según preceptos siguientes, cuya participación en el capital es representada por acciones”*. Art. 424 Código de Comercio.

Esta sociedad es siempre mercantil y puede contar con uno o más accionistas. Por ello, no se disuelve por reunirse todas las acciones en un mismo accionista, manteniendo su categoría societaria. De la definición se desprende que las SpA pueden estar constituidas por una sola persona, a diferencia de las sociedades anónimas, sin hacer distinción si el accionista fundador es una persona natural o jurídica. A este respecto debemos destacar que se les permitirá, por ejemplo, la creación de matrices y filiales constituida por una persona jurídica, lo que hasta antes de las SpA era imposible.

La SpA se forma, existe y prueba por un acto de constitución social escrito, inscrito en el Registro de Comercio y publicado en el Diario Oficial. Puede constituirse por escritura pública o mediante instrumento privado suscrito por sus otorgantes, cuyas firmas sean autorizadas por notario público, y se protocoliza ante el mismo notario. Notamos una gran diferencia con la sociedad anónima la cual se forma, existe y prueba sólo por escritura pública.

Respecto a los estatutos sociales, estos se otorgan en el acto de constitución de la SpA, el que deberá expresar al menos las siguientes materias: -los derechos y obligaciones de los accionistas, -el régimen de su administración, y los demás pactos que puedan establecerse libremente. En silencio del estatuto social y de disposiciones legales referentes a este tipo de sociedad, la SpA se rige por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. En cuanto a la forma de ejercer la administración y la designación de sus representantes, podemos comentar el hecho que se permite establecer, en los estatutos, la forma de administración y representación de la sociedad, lo que implica que se podrá determinar de la manera que más convenga a los accionistas, no siendo necesario la existencia de un Directorio, característico de las sociedades anónimas. Los estatutos sólo pueden ser modificados por acuerdo de la junta de accionistas, del que se debe dejar constancia en un acta que debe protocolizarse o reducirse a escritura pública, a diferencia de las sociedades anónimas que necesariamente se modifican por una junta extraordinaria de accionistas, con presencia de un Notario Público.

Otro tema que destaca de este tipo de sociedades es que se permite la realización de aumentos de capital, pero sin la obligatoriedad del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas. Por otro lado, financieramente hablando, en relación al reparto de utilidades, éstos pueden realizarse por unidades de negocio o determinados giros de la sociedad, es decir, se permite asociar el pago de ciertos dividendos al resultado de negocios específicos llevados adelante por la compañía, no necesariamente asociados a los resultados generales de las operaciones de la sociedad. Por lo anterior, podría llegarse a repartir utilidades a los accionistas en relación a una sola unidad productiva de la sociedad aunque ésta, en su actividad total, no tenga utilidades, generándose de esta manera un problema para los acreedores.

Otra característica relevante de las SpA es que se les reconoce la posibilidad de que sea dueña de acciones de su propia emisión, a menos que exista prohibición expresa en el estatuto.

El tratamiento tributario aplicable a estas compañías es el de las sociedades anónimas cerradas.

Podemos concluir de todo lo expuesto que, las SpA flexibilizan las normas de las sociedades anónimas de forma tal, que permiten a las personas una mayor libertad para crear sociedades que se adapten a sus necesidades y abaratar los costos de creación y mantenimiento de la sociedad, todo ello comparado con las mayormente utilizadas como son las actuales sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

Círculo Verde

Avda. Ricardo Lyon 222, oficina 703
Providencia, Santiago.
(56 2) 270 1000
(56 2) 232 0944
cirverde@circuloverde.cl

Visite nuestra página Web:
www.circuloverde.cl

Documento preparado por:
Karem Duffoo C.
Área Legal